

5ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO.—Asuntos entrados.—La honorable cámara resuelve celebrar sesiones diarias.—Se resuelve fijar día para la votación del artículo en debate del proyecto de reforma electoral. —Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales sobre el mismo asunto.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Bénédict, Bertrés, Bollini, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dominguez, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lacavera, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loueyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. L.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Acuña, Barraza, Berrondo, Billordo, Bustamante, Castro, Contte, Dantas, Naón, Pinedo, Sarmiento, de la Serna, Yofre.

SIN AVISO

Amenedo, Casares, Demaría, Iriondo, Laferrere, Luque, Martínez (J. E.), Ovejero, Parera Denis, Pérez (B. E.), Tissera, Urquiza.

—En Buenos Aires, á 26 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesio-

nes los señores diputados arriba anotados, con asistencia del señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 30 p. m.

ACTAS

—Se lee y aprueba la de las dos sesiones anteriores.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El honorable senado devuelve con modificaciones el proyecto de ley autorizando á los señores Lacroze hermanos y Cia. para prolongar la linea del tranvía rural.—(A la comisión de obras públicas).

—Varios comerciantes de Tucumán piden el rechazo del proyecto de fusión de los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central argentino.—(A sus antecedentes).

—La comisión de justicia se expide en las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley disponiendo la manera de integrar los tribunales en los casos de recusación ó impedimento.—(A la orden del día).

MOCIONES

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Había dejado hecha en una de las sesiones anteriores, y no se votó por falta de número, la moción de que la cáma-

ra sesionara diariamente, hasta concluir con la ley electoral. Al repetir esa moción, lo hago porque creo en su eficacia, —de que otras veces se ha dudado,—en razón de que la cámara se ha constituido en sesión permanente y de que las sesiones pueden reanudarse, después de cuarto intermedio, según se resolvió, sin *quorum* legal.

Pero ese *quorum* ha de existir, seguramente, en vista del interés que la misma discusión ha despertado en todos los señores diputados, discusión que, en esa forma, podría continuar sin tropiezos, precipitando la sanción de esta ley, que todos hemos convenido que debe ser ampliamente discutida, pero respecto de la cual todos convenimos también en que es necesario termine de una vez, desde que hay otros asuntos de interés que reclaman la atención de la cámara, y, entre ellos, el proyecto de presupuesto, que ya golpea á nuestras puertas.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Para el caso de que la cámara resolviera aceptar la moción que formula el señor diputado por la capital, yo propondría que fijara la cámara una sesión especial para votar el artículo que se debate. Porque es seguro, señor presidente, que muchos diputados no podrán concurrir á todas las sesiones, algunos por el trabajo en que están actualmente empeñados en sus respectivas comisiones. Ocurrirá esto, seguramente, con todos los miembros de la comisión de presupuesto, que sólo tienen un día hábil para trabajar, el intermedio entre los días de sesiones ordinarias. De manera que no podrán concurrir, por más buena voluntad que tengan, á las sesiones diarias; y como sin duda, desearán asistir á la votación, es que hago la moción que acaba de oír la cámara.

Sr. Vedia—De acuerdo con la indicación del señor diputado, podría fijarse para votar el artículo el día siguiente á aquel en que se cerrara el debate.

Sr. Varela Ortiz—El día siguiente?

Sr. Vedia—Eso es.

—Se vota la moción del señor diputado Vedia, y resulta negativa.

Sr. Vedia—¿Quiere tener la bondad el señor secretario de rectificar la votación?

—Rectificada la votación, resulta afirmativa de 32 votos.

Sr. Presidente—Ahora se votará la moción del señor diputado Varela Ortiz para fijar un día para la votación del artículo, que será el siguiente á aquel en que se declare clausurado el debate.

—Se vota y resulta afirmativa.

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—Se va á continuar con la orden del día.

Tiene la palabra el diputado por Entre Ríos, señor Carbó.

Sr. Carbó—Había dicho que iba á entrar en la parte referente á la cuestión constitucional.

Cuando hablé la primera vez acerca de este proyecto de ley, dije que, para mí, la cuestión constitucional en él, es de trascendental importancia; que había estudiado, en la medida de mis fuerzas esta cuestión, comparando los textos constitucionales, fijándome en el origen y en la fuente en que habian bebido su inspiración los constituyentes, para deducir si el espíritu de la constitución, tal como era interpretado por los adversarios del sistema uninominalista, surgía efectivamente de la letra de la constitución y llegué á la conclusión de que, para mí, la afirmativa tenia todos los caracteres de la evidencia.

Para entrar á tratar esta cuestión debo hacerlo, señor presidente, con muchas vacilaciones. Hay muchas opiniones autorizadas que han llegado á la conclusión de que el régimen propuesto es constitucional.

Los testimonios de autoridad que nos citaba el señor miembro informante de la comisión, científicos unos, políticos otros, no tendrían para mí, sin embargo, toda la fuerza que él les atribuye, porque debo hacer la distinción siempre entre todas las conclusiones que se hacen, ya sea derivadas de la ciencia, de la política, de la época, con la aplicación de las medidas de gobierno; y puede ser que algunas de las ideas que tuvieron aquellos pensadores en el momento en que las produjeron, hubieran cambiado al presente, porque son muchos los años que han transcurrido desde la presentación de aquellas hasta la fecha, y acaso pudiéramos haber presenciado cambios radicales al respecto, como ocurre, por ejemplo, en el presidente de la República actual; y si lo cito, es porque también ha sido citado co-

mo un antecedente en el discurso del señor miembro informante de la comisión. Distintas son las ideas que informaban al de 1883 de las que informan al de 1902, siendo el mismo el jefe del poder ejecutivo en una y otra época.

Así como ésta, podría haber algunas otras opiniones que hubieran cambiado, como se ha observado en otros países donde el sistema electoral ha sido modificado, entre las cuales puede citarse como muy importante la opinión de Thiers, que habiendo sido sostenedor del sistema uninominal, estaba después convencido de que el sistema que mejor convenía á la Francia era el sistema de lista.

Antes de entrar á hacer las apreciaciones que me serán propias según el programa que me he trazado para esta exposición, voy á seguir al señor ministro del interior en la que hiciera en este punto constitucional para rebatir algunas de sus conclusiones, porque creo que haciendo el honor debido á su inteligencia, á su talento, á su ilustración y á su patriotismo, sólo puede atribuirse á ofuscaciones pasajeras ciertas conclusiones derivadas de proposiciones sentadas por él en su discurso, en que no encuentro las deducciones lógicas que debiera encontrar.

Dice el señor ministro: «La cuestión constitucional debe ser mirada bajo diversos puntos de vista: la proporcionalidad que establece la constitución entre los representantes y la población de cada provincia ó distrito electoral, como las llama la constitución; la simple mayoría como medio de determinar la decisión en cada comicio; y la personalidad de la provincia, á efecto de determinar las condiciones de residencia de los candidatos, y la jurisdicción en el procedimiento electoral. Por último, la personalidad del elector ciudadano, determinada por estas cualidades: igualdad, individualidad y libertad.»

Al establecer estos puntos se olvida uno que es esencialísimo, porque es una de las bases que la constitución establece en el sistema electoral nuestro, y es precisamente la denominación de la provincia como distrito electoral. El señor ministro ha prescindido de considerarla como una base que dé la constitución para la ley electoral. Esto tiene su explicación en la manera como él aprecia esta misma cláusula más adelantada.

«Es necesario,—dice,—porque es indispensable por la lógica de las cosas,

comparar nuestro sistema con el sistema norteamericano.»

Y es aquí cuando entra á hacer esta clase de comparaciones en que se nota la falta de lógica que voy á hacer resaltar.

«Se ha dicho que son desiguales los términos de una y otra constitución. Efectivamente, son desiguales los términos, pero lo que podemos asegurar es que las condiciones esenciales del sistema son exactamente iguales en una y otra constitución.»

Llamo la atención de la honorable cámara acerca de esta afirmación respecto de las condiciones esenciales del sistema.

«Por la constitución de los Estados Unidos, artículo 1.º, sección 2.ª, cláusula 3.ª, tenemos que «los representantes serán distribuidos entre los diversos estados, según su población respectiva, y no excederá su número de uno por cada treinta mil habitantes. Exactamente, nuestro principio. El principio de la mayoría no lo determina la constitución americana, pero lo determinará una ley del estado.»

«El candidato debe ser nativo ó naturalizado, ó residente del estado en que se elige. El mismo principio de nuestra constitución. La igualdad de los ciudadanos, la libertad del sufragio: principio igualmente consagrado en la nuestra.

«La única diferencia fundamental, en apariencia, porque es una diferencia de forma, es que á la ley electoral la dictan los estados en los Estados Unidos, y aquí la dicta el congreso. En este punto el raciocinio se relaciona con la definición de «distritos de un solo estado» que la constitución hace de nuestras provincias.

«Como la constitución ha de ser interpretada, no solamente por sus términos literales, que es el más estricto, el más restrictivo y el más estéril de los sistemas de interpretación, sino por todo el conjunto de sus disposiciones—entra ahora el señor ministro á hacer la interpretación, y luego dice: «La cámara de diputados debe, pues, representar la nación en su conjunto; y así ha podido adoptarse, no solamente el sistema de lista, sino el escrutinio uninominal y aun el sistema del colegio único, si no se opusiera á esta última forma la preexistencia de las autonomías provinciales que determinan esta división seccional por distritos.»

Es aquí cuando debe hacerse notar que hacía falta considerar la cláusula

que establece que las provincias son distritos electorales de un solo estado, una vez que analizada ó estudiada esa cláusula se nos hubiera demostrado que era inútil como base del sistema, porque no dice nada. Entonces sí podría el señor ministro haber dicho que la misma regla de interpretación que se aplica á los Estados Unidos podemos aplicarla entre nosotros. Pero es que no es así, no son así los hechos.

Entonces, pues, no hay lógica, para sacar estas consecuencias, la de decir: «La cámara de diputados debe, pues, representar á la nación en su conjunto —es cierto—y así ha podido adoptarse no solamente el sistema de lista, sino el escrutinio uninominal.»

Es así cierto para los Estados Unidos de Norte América, pero no para nosotros; porque entre nosotros, además de los principios á que el señor ministro se ha referido en los párrafos leídos, existe el otro como base de la división de la nación en distritos electorales, que son las provincias.

«La denominación, pues, de «distritos electorales de un solo estado», dice el señor ministro, tiene por objeto establecer la base de la distribución ó prorrateo entre las provincias, de la representación que como tales entidades regionales les corresponde en la cámara popular.»

Pero entonces no tendría ninguna razón de ser el artículo siguiente de la constitución, en donde se establece cuántos son los diputados que corresponden á cada una de las provincias. No tendría razón de ser esa cláusula que manda que las provincias se consideren como distritos electorales, si solo se hubiera puesto al simple objeto de determinar el número de diputados que debe tener, según la base proporcional de la representación de cada estado.

«No ha podido la constitución, y mucho menos ha podido la ley, abolir las fronteras internas de las provincias al establecer las bases del prorrateo de la representación, porque la misma constitución ha tenido en cuenta que las provincias eran personalidades preexistentes, tenían sus fronteras históricas y jurídicas.»

Perfectamente de acuerdo en que no ha podido hacer nada de eso la constitución, y por eso es que, no solamente ha querido que dentro de ellas se elija la representación en la forma que establece la constitución, sino que quiere que cada una de ellas sea conside-

rada como distritos electorales,—cuya significación he de explicar más adelante cuando llegue la oportunidad.

«Por otra parte—sigue diciendo el señor ministro—la constitución argentina habla, lo mismo que la de los Estados Unidos, de *elección directa* de los representantes en la cámara popular.

«Comentan igualmente los artículos citados—el 16, el 22 y el 33—que concurren á definir lo que es el derecho electoral, la igualdad de los ciudadanos ante la ley civil y política, y esta frase generadora de tantas conclusiones interesantes: *la soberanía del pueblo*.

«He oído decir—agrega el señor ministro—en el curso de esta discusión, que había una diferencia á este respecto, entre la constitución americana y la argentina, diciendo que no era lo mismo la elección *en* los estados, y la elección *por* las provincias.

No alcanzo—dice—la distinción que puedan importar estas dos preposiciones. Hay que sutillar, hay que quintaesenciar en exceso el significado de las palabras para llegar á establecer conclusiones tan absolutas sobre el empleo diferencial de simples preposiciones ó conjunciones de una frase gramatical en una y otra constitución.»

En primer lugar, lo que se dice respecto de la elección directa me imagino que quiere establecerse como un argumento en apoyo del que se ha dado antes para decir, á propósito del sistema uninominal, que éste es más propio de nuestro régimen constitucional, porque hace la elección más directa, porque acerca más él elector al elegido.

Pero esta interpretación no es científica. Elección *directa* no significa sino la elección en primer grado, y tan directa será cuando el elector elige á un diputado que está lejos de él, á cien ó doscientas leguas, como cuando elige al que está en su barrio, siempre que el voto que da sea directamente por él, en primer grado.

En cuanto á la relación que se hace de esto con la interpretación que se dice gramatical, yo estaría muy de acuerdo con las opiniones y afirmaciones del señor ministro si se tratara de una preposición que pudiera creerse equivocadamente colocada, aislada en el texto de la ley; pero cuando esa preposición viene á robustecer interpretaciones que surgen del texto escrito, cuando está en perfecta armonía, en completa concordancia con todas las demás palabras

del texto constitucional, entonces tiene importancia, y no es permitido cambiar el significado de las palabras para darles una interpretación que quizá no se les ha querido dar.

No es en manera alguna igual decir que el diputado debe tener, como dice nuestra constitución, su residencia ó domicilio en la provincia que lo elija, que decir, como lo hace la de los Estados Unidos, que debe ser domiciliado en el estado en que es elegido. La diferencia es grande. Cuando se dice que debe residir en la provincia *que lo elige* se viene á robustecer toda la entidad comprendida en la palabra *provincia*: es el pueblo de esa provincia el que lo ha elegido; mientras que cuando se dice *en la provincia en que es elegido*, puede ser muy bien una fracción, una parte de ese pueblo.

Y se comprende que estuviera esta diferencia establecida en las dos constituciones, porque en los Estados Unidos había el sistema de elección uninominal, en algunos estados, mientras que entre nosotros la constitución vino á establecer que el distrito electoral es la provincia entera. Por consiguiente, esta diferencia tiene importancia.

Pero acomodando las conclusiones en la forma que lo ha hecho el señor ministro, viene á facilitar la aplicación de la jurisprudencia de los Estados Unidos á favor de su tesis. Por eso dice: «El problema de la constitucionalidad de la circunscripción uninominal es el mismo, específicamente, en la constitución argentina y en la norteamericana». Esto no puede aceptarse si no se demuestra primero que, efectivamente, aquella cláusula que dice que las provincias son distritos electorales de un solo estado no tiene más significación que la que se ha querido darle, es decir, para determinar el número de diputados para cada provincia. Si se demostrase eso, que aquella cláusula no significa nada, que no tiene importancia ninguna como base del sistema electoral, entonces vendría bien que se dijera que «se puede discutir la constitucionalidad de la ley nacional que distribuye el sufragio entre las provincias ó que establezca la manera de emitirlo, y la constitucionalidad de la ley de estado en la unión americana, según la cual se adopta este sistema de elección. Y así se ha hecho, agrega el señor ministro, en los Estados Unidos».

Perfectamente; así se ha hecho en los Estados Unidos, porque allí la cláusula constitucional que el señor ministro nos

había citado en la sesión anterior, deja que la elección la hagan los estados según sus leyes, en la forma que ellos determinen, como á ellos les convenga.

Continúa el señor ministro diciendo:

«Paso por alto diversas concordancias de las dos constituciones, en concurrencia con este orden de ideas, para ver la forma como en los Estados Unidos se ha dado realización al sistema electoral; cómo la elección directa es la base esencial para la formación de la cámara popular del congreso, y la base única de criterio en el examen constitucional de las leyes que se dicten para darle realización; y por fin la manera como el congreso de los Estados Unidos la ha realizado por sus leyes y como los autores han consagrado la constitucionalidad de éstas.

«El congreso de los Estados Unidos no se había creído en el deber de dictar una ley general, en presencia del artículo constitucional que dice que cada estado determinará el tiempo, lugar y manera de realizar las elecciones; pero á medida que la doctrina centralista, la doctrina democrática y la amplitud en los juicios interpretativos de la constitución fué haciendo escuela en los Estados Unidos, le fueron «sacudiendo el polvo que cubría la antigua imagen», según la frase de Russell, y se llegó á descubrir que el congreso tenía facultad de establecer reglas que obligasen á los estados respecto á la manera como habían de llevar sus diputados á la representación.»

En primer lugar no tenían necesidad de sacudir polvo alguno de la antigua imagen para saber que el congreso tenía este derecho, que se lo da expresamente la constitución de los Estados Unidos, de dictar la ley electoral; pero importa mucho fijar la atención sobre esto: que el congreso de los Estados Unidos creyó necesario dictar esa ley «cuando la doctrina centralista, la doctrina democrática y la amplitud de juicios interpretativos de la constitución hacían escuela en aquel país.» El sistema de elección que los Estados Unidos tenían para mandar sus diputados á la cámara de representantes, era en su mayor parte el escrutinio de lista. El escrutinio de lista, he dicho antes, por el espíritu mismo que hizo predominar en las asambleas electorales, era propicio para la formación de los partidos localistas, de los partidos de estado, de esos partidos que mantienen el principio de la autonomía del estado en todo vi-

gor, porque es el sistema de las grandes direcciones políticas; y como en los Estados Unidos ese sentimiento de amor al estado es profundo, temieron con razón los congresales de aquel país, que, acentuándose más todavía con el régimen del escrutinio de lista, avanzara demasiado dicho espíritu, no de centralismo, como el señor ministro nos decía—porque aquí me permito rectificar su afirmación—sino al contrario, de descentralización nacional, de centralismo local.

El partido que iba creciendo contra aquella ampliación de la constitución que se hizo en menoscabo de los estados, era de reacción contra la doctrina llamada democrática, en virtud de la cual querían robustecer el centralismo nacional. Era el sentimiento de reacción de los estados el que se levantaba y fué contra eso que quiso ir el congreso, dictando una ley que amenguase sus efectos, por medio de la elección uninominal.

El proceso es contrario á lo que nos ha dicho el señor ministro. El objeto que se propusieron los congresales es este, porque en aquellos momentos se sentían los efectos de los movimientos de los años 30 á 32; se había sublevado la Virginia contra los mandatos de la suprema corte; estuvieron dos años en sus gestiones, y tuvo que intervenir el presidente de la república, poniéndose de parte de Virginia. Lo mismo aconteció con la sublevación de la Carolina del Sur contra el congreso, teniendo también que intervenir el presidente.

Era una reacción precisamente que podía traer, como trajo después, la guerra de separación de los estados. Era necesario contenerla y no encontraron otro medio mejor para ello que dictar una ley eleccionaria en virtud de la cual se llegase á hacer la elección uninominal de los diputados; dividir los estados en distritos para deshacer á los partidos de los estados, para que de esa manera todas aquellas fuerzas que se reconcentraban alrededor del núcleo estado se esparcieran por toda la nación y vinieran á ser recogidas por el poder central, que las absorbería de esa manera, precisamente porque siendo mucho más débiles cada una de esas fuerzas, á medida que se subdividían las circunscripciones, más fácilmente eran atraídas por el centro principal. Ese fué el objeto de aquella ley; éstos los efectos que ha producido en el espíritu público de los Estados Unidos.

Pero si ese mismo criterio aplicára-

mos á nuestro país, ¿cuál sería el efecto que se produciría desde que el sentimiento localista del estado es tan inferior al sentimiento nacional? Nosotros, en razón de nuestro propio proceso de formación política, necesitamos al contrario del sistema de lista, ya sea con la simple forma en que la constitución lo establece ó ya sea en la forma del sistema de lista concurrente ó incompleta para dar proporcionalidad de representación á los partidos; pero necesitamos ese sistema de lista que reconcentra las fuerzas provinciales.

Así, pues, señor presidente, esta digresión, por decirlo así, respecto de este punto, á que obligan las conclusiones á que había llegado el señor ministro, vienen á corroborar la opinión que manifesté en la sesión anterior, de que á nosotros, por el espíritu de nuestro federalismo, nos conviene el escrutinio de lista, que los Estados Unidos quisieron abandonar, porque perjudicaba á la centralización local. Surgió entonces la ley de los Estados Unidos, á que se ha hecho referencia y que determina la forma en que debe hacerse la elección de sus diputados.

Pero aquí es preciso también hacer relación á nuestro mismo proyecto. La ley de elecciones de los Estados Unidos que determina la elección uninominal, por circunscripciones, deja á los estados el derecho de hacer la división territorial. Por el proyecto que está en discusión sucederá igual cosa ó deberá suceder igual cosa, es decir, que las legislaturas de las provincias serán, por este proyecto, las encargadas de hacer la división del territorio en circunscripciones.

Los efectos que este sistema ha producido en los Estados Unidos, este sistema de dejar librada á las legislaturas la división de las circunscripciones prueban que es peligrosísimo para nosotros; son conocidas las severas críticas á que ha dado lugar este sistema, para que crea necesario repetir las. Pero no deja de ser indudable la falta de lógica con que mandándose hacer circunscripciones de carácter federal, se libra á las legislaturas de provincias el hacerlas, cuando debería ser el congreso el encargado de hacer las secciones electorales. Cuando llegue la oportunidad de discutir esto, tendré el honor de acompañar á la minoría de la comisión en su despacho.

—El señor diputado Velia, dirigiéndose al orador, le hace una observación en voz baja.

Sr. Carbó—Puede ser, señor diputado. No me extrañaría absolutamente, pero es público y notorio que la comisión en minoría propiciaba el sistema á que acabo de referirme.

Pero no me extrañaría; ¡muchas cosas pasan, muy extrañas con este proyecto!

Sr. Vedia—¿Si me permite el señor diputado? Dijo el miembro informante que para él lo principal era la sanción del proyecto y que no haría, por lo tanto, cuestión de ese artículo; y como miembro informante de la mayoría, le decía al señor diputado que quizá la minoría de hoy fuera la mayoría de mañana.

Sr. Carbó—Me pareció entenderle que había dicho que no existía la disidencia.

El mismo señor ministro citó las palabras de Kent:

«La elección de miembros del congreso por distritos había sido hasta entonces adoptada en algunos de los estados, nó en otros. La uniformidad en esta materia era necesaria, y el sistema en sí mismo era recomendado por el acierto y la justicia de dar en cuanto fuese posible á las subdivisiones locales del pueblo de cada estado, la debida influencia en la elección de representantes: de manera que no se dejase á la minoría conjunta del pueblo de un estado—que acaso se aproximase á la mayoría—sin una voz, por lo menos, en los consejos nacionales.»

Y esto es, precisamente, lo que ha sucedido; que ha sido completamente desvirtuado el propósito con aquella división arbitraria hecha por las legislaturas y que ha dado lugar al fenómeno que recordaba en la sesión anterior, de que en las últimas elecciones practicadas en los Estados Unidos los partidos habían salido triunfantes en masa en diversos estados.

Cita también el señor ministro la opinión de Burgess, que dice:

«Para mí no ofrece dudas que la facultad de prescribir el modo de hacer las elecciones del congreso, comprende la de prescribir el escrutinio de «*arrondissement*» (ó *distrito*) en oposición al escrutinio de lista, ó *viceversa*; viniendo á confirmar así el que yo llamo axioma político: que los dos únicos sistemas que caben dentro de nuestra constitución son la elección por circunscripciones y la elección por lista, y que la cuestión se reduce, no ya á discutir si es constitucional ó nó, sino á discutir si en el momento actual de

la cultura nacional es más conveniente uno ú otro sistema.»

Esta afirmación, de la que me he hecho cargo también antes, para hacer notar la contradicción en que se encuentra con la afirmación del mensaje, de que el sistema nuestro actual contraría el espíritu de nuestro federalismo, no surge de los razonamientos anteriores del señor ministro; no se deriva de ninguna manera de ellos; estaría perfectamente bien derivada, si nos hubiera de mostrado que las prescripciones de la constitución norteamericana eran exactamente iguales á las de la nuestra.

Además, el señor ministro citó una sentencia de la suprema corte de los Estados Unidos, según la cual era de resolverse la validez de una ley local que regla la elección de electores de presidente por el sistema de distrito uninominal. Pero este caso no nos demuestra en manera alguna que la misma sentencia pudiera darse entre nosotros, porque partiríamos siempre de la base de que las únicas bases que la constitución ha establecido son que la elección sea directamente hecha por el pueblo. Nos falta demostrar que tendría aplicación, decía, dadas las cláusulas de nuestra constitución.

En los Estados Unidos, los estados eligen ahora en la forma que ellos quieren á los electores de presidente de la República; y este caso que ha sido resuelto por la corte; se refería precisamente á una ley local que determinaba la forma de una elección de electores para presidente.

Ha habido algunos estados que han elegido alguna vez por el sistema uninominal. Este sistema ha ido abandonándose, y en la actualidad los estados americanos eligen á los electores de presidente por el sistema de lista, aun cuando, como en Nueva York, hay una lista de treinta y seis ó más electores.

Esto en cuanto á lo que el señor ministro había dicho para fundar la constitucionalidad de la disposición.

Considerando la situación en que se encontraban los constituyentes al formular nuestra constitución y la propaganda que en aquella oportunidad se hacía, me parece que no es difícil encontrar las ideas que han predominado al establecer la forma de la representación del pueblo en las cámaras: es lo que se ha interpretado en la ley de elección por lista, fundamentalmente contrario al sistema uninominal.

— Cuando la constitución dice que la cá-

mara de diputados se compondrá de representantes directamente elegidos por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, es necesario determinar cuál puede ser el alcance de esas palabras *distrito electoral*.

Se ha discutido este punto, trayendo los antecedentes etimológicos de la palabra. Yo no creo que esto haya sido necesario, aunque nunca está de más; pero se ha traído sin fijarse en el uso que esa palabra ha tenido en la literatura política de la época en que se ha empleado, y eso sí tiene importancia. Fijándonos en aquella situación, podemos encontrar como antecedente que se ha usado en Estados Unidos en las constituciones parciales principalmente, en términos parecidos á los empleados en la nuestra y con significado exactamente igual al que le da nuestra ley de elecciones.

Lo mismo que digo respecto de la constitución de los Estados Unidos puede decirse de la constitución de Suiza; y es sabido que la dictada por ese país en 1848 ha sido muy discutida y muy comentada, y ha llamado la atención de todos los políticos europeos. Debí, pues, indudablemente llamar la atención de nuestros políticos también, con tanta mayor razón cuanto que en aquella época era más fácil tener comunicaciones directas con la Francia y con la Suiza que con Norte América.

Efectivamente, el mismo Alberdi hace sensible la impresión producida en su espíritu.

La Suiza llamaba la atención, porque había tenido sus comienzos de federalismo de una manera análoga á los Estados Unidos. Había pasado también por pruebas tan duras como aquella nación, pero se diferencia grandemente, no sólo por la extensión del territorio, sino por la población de aquel país y además por sus instituciones tradicionales, porque en muchos de sus gobiernos locales primaba todavía el régimen aristocrático; pero no obstante eso, supo vencer todas aquellas tendencias y entrar ya en 1848 en el principio de la democracia que fué confirmado en la reforma constitucional de 1874.

La influencia que ha tenido la Suiza sobre nuestra constitución no está oculta en el hecho.

Alberdi dice á propósito de Suiza: «Como en Norte América en 1787 los dos principios rivales de la Suiza en-

contraron la base de la constitución del 22 de septiembre de 1848. La idea de Napoleón de 1802 es la base del sistema que tiene por objeto ensanchar las prerrogativas del poder central. Comienza la constitución por reconocer la soberanía de los cantones, pero subordinándola á la del estado. Considera los cantones como un elemento de la nación, pero arriba de la consideración de los intereses locales coloca el interés de la patria común. En la organización del poder central prevalece completamente nuestra idea, ó más bien la idea americana. La autoridad suprema de la Suiza es ejercida por una asamblea federal dividida en dos secciones, á saber: un consejo nacional y otro de los estados ó cantones. El consejo nacional se compone de diputados del pueblo suizo elegidos por votación directa, en razón de uno por veinte mil almas... «á favor de ese sistema la Suiza posee hoy el poder de cohesión y de unidad que faltó siempre á sus adelantos, sin caer en la unidad excesiva que le impuso el directorio francés.»

Y entrando luego en el estudio de la constitución de los cantones suizos que existían en aquella época, y cuyos comentarios existen también, se encuentran las mismas determinaciones en cuanto al sistema de elección, á la relación que debe existir entre los electores ó el pueblo de los cantones y el elegido diputado.

La constitución dice así en su artículo 72: «Formarán la cámara nacional—debo advertir que este es el artículo 72 de la constitución vigente, que repite artículos de la constitución del 48—formarán la cámara nacional los diputados del pueblo suizo elegidos á razón de uno por cada veinte mil habitantes. Las fracciones que excedan de diez mil almas se contarán por veinte mil.» Cada cantón elegirá por lo menos un diputado. Las elecciones para la cámara nacional serán directas y tendrán lugar en los colegios electorales federales, pero éstos no podrán formarse sin embargo agregando partes de diferentes cantones.»

Es el mismo principio de nuestra constitución en cuanto á la forma de colegios. Después hemos de ver como provee á la formación de esos colegios.

Se repiten en 1874 las disposiciones, y se entra francamente en la época federativa.

Las reglas que se establecen para la formación de los colegios electorales

dicen que podrán elegir de uno á cuatro diputados, que la elección será por lista y á mayoría absoluta; esta es la única diferencia en cuanto á la clase de mayoría.

Entrando en el detalle de las constituciones de los cantones se podrían citar algunos, como por ejemplo la del cantón de Berna, en donde se dice que los miembros del consejo representan á todo el pueblo y no sólo á los distritos que los eligen.

Lo mismo en el cantón de los Grisones.

En el cantón del Valais, cuya constitución se estaba discutiendo en aquel entonces, dice: «Los suplentes del gran consejo serán nombrados directamente por el pueblo en cada distrito, á razón de un diputado y un suplente por cada mil almas de población, y la elección se hará por distritos ó por círculos. Esta última sólo se verificará á petición de una ó más comunas del mismo distrito que tengan la población necesaria para elegir uno ó más diputados.»

Se ve, pues, que en este como en otros cantones que podría citar, cuando se usa la palabra *distrito*, está usada para designar un conjunto, como un territorio con límites determinados *federalmente*, y que corresponde á un solo colegio electoral, que tiene, por consiguiente, un solo escrutinio. Y así se explica cómo en los cantones suizos, el sistema que se ha preferido para esta clase de elecciones ha sido la elección por lista.

El señor diputado Gouchon, al fundar su proyecto de representación proporcional, nos ha hecho la relación de los diversos cantones que están estableciendo la representación proporcional, abandonando la representación por lista, por mayoría, y aun, algunos, la del sistema uninominal para las elecciones locales; pero para las elecciones nacionales de los miembros del consejo nacional, las elecciones se hacen por lista y son llevados estos diputados como representantes del pueblo de los cantones, que hacen á su vez la representación de todo el pueblo, cumpliéndose el precepto establecido por la constitución de Suiza análoga al nuestro.

En la literatura política de los Estados Unidos sucede una cosa parecida.

En las diversas constituciones de estado, anteriores á la constitución nuestra, se puede encontrar la misma palabra *distrito*, aplicada siempre á esa clase de circunscripciones, en las cuales se ha de hacer un solo escrutinio,

eligiéndose, casi siempre, los representantes por lista en ellos; y cuando la constitución quiere que solamente sea uno el electo, dice *simple distrito*, haciendo diferencia, también, entre los distritos destinados á la elección de senadores y los distritos destinados á la elección de diputados porque siempre es el límite extremo del colegio el distrito.

Cuando, pues, un distrito senatorial llega á comprender varios condados, por ejemplo, ó un territorio suficiente para elegir varios diputados, forma un solo distrito, y cuando se quiere hacer distritos simples de diputados, aunque forma un solo distrito senatorial puede subdividirse en distritos de diputados, los que, por su parte, pueden elegir por lista, si no se subdividen.

De aquí deduzco, señor presidente, que, como lo ha dicho muy bien algún diputado, y de lo cual se ha hecho un argumento, si Alberdi conocía perfectamente bien la existencia de estos sistemas electorales podían conocerlos los constituyentes, y la convención quiso precisamente... precisamente, quiso que se estableciera ya en la constitución la forma de elección, sin dejarla librada al arbitrio de las provincias, y sin dejar tampoco la duda de que quería que se considerara como distrito electoral del estado todo el territorio de la provincia.

Esta interpretación, señor presidente, que es la que ha venido dando la cámara siempre que se ha tratado esta cuestión, es la que corresponde, por otra parte, á nuestro régimen constitucional histórico, es la que le conviene al país para la formación de nuestros partidos; y entonces, estando en perfecta armonía aquella relación de los hechos históricos con las necesidades políticas de la actualidad del año 53, es necesario pensar que los constituyentes creyeron que fuera eso lo que quedaría consignado para la forma de nuestras elecciones: una forma de elección capaz de mantener al espíritu nacional que primaba sobre todos los otros sentimientos, y que, al mismo tiempo, diese á las provincias fuerzas bastantes para vigorizarse, distinguiéndose siempre del organismo nacional, para que cada una de ellas tuviese el sentimiento localista suficiente para mantener el equilibrio necesario en un gobierno federalista.

La relación estrecha que tiene esta forma de elección de diputados con la elección de electores de presidente de

la República, es otro de los puntos que no deben descuidarse al discutir este proyecto.

Nuestra constitución establece que los electores para presidente de la República serán elegidos en la misma forma prescripta para la elección de diputados. Respecto de la determinación del alcance de esta palabra, *prescripta*, se ha hecho otras veces discusión en el congreso, sobre si quería decir: *las que se pudieran prescribir, ó la que estuviera prescripta* por la constitución. Y es una circunstancia que causa realmente extrañeza que alguna vez los sostenedores del sistema uninominal, es decir, los que creen que puede cambiarse el sistema establecido por la constitución, ó que ésta no ha establecido un sistema, dicen: No, si esa palabra *prescripta* se refiere al pasado, es decir á lo establecido, cuando en lo que pudieran convenir lógicamente sería en que se refiere á lo que se pueda establecer. Para nosotros, es este el significado que tiene la frase: en la forma que está prescripta para la elección de diputados.

Los electores de presidente de la República deben elegirse, pues, en esta forma, lo que quiere decir que los constituyentes entendieron dejar establecido un sistema electoral en nuestra carta fundamental. Si era posible haber prescripto una forma para la elección de diputados, á esa forma se atenían para la elección de electores.

Pero yo quiero suponer por un momento que no ha sido ese el significado de la palabra, y que ha querido decir que los electores para presidente de la República se elegirán en la forma que se prescriba para la de diputados al congreso, es decir, en el presente caso, tendríamos que ir entonces á la elección uninominal de electores de presidente de la República. Y aquí me parece muy difícil que pudiera la comisión demostrarnos que es posible atribuir á la elección uninominal de electores la excelencia que ha atribuido á la elección uninominal de diputados al congreso, porque si todas las deficiencias que tiene la elección uninominal de diputados pueden ser subsanadas en alguna manera en razón de ser la cámara nó un cuerpo de gobierno propio, sino un concurrente á producir el gobierno, yo me pregunto: ¿cuál puede ser el pensamiento político que pueden traer los electores, elegidos en todo el territorio de la República, con un criterio esencialmen-

te localista, como es necesario que sea el que presida la elección de los miembros de la cámara de diputados, con el sistema uninominal? ¿Cuáles serán las orientaciones que puede recibir un presidente así elegido, por una agrupación que elige sin ningún pensamiento político á los miembros que lleva á la cámara popular? Políticamente considerado, me parece que esto sería conspirar contra la existencia misma del poder presidencial; y cuando nuestra constitución consagra un gobierno presidencial por excelencia, me parece muy peligroso que nosotros aceptemos para la elección de electores de presidente un sistema que tiende á disolver la fuerza presidencial. Por esta razón, esta forma de escrutinio de lista para la elección de diputados respondería perfectamente, dadas las ideas dominantes en la época, á la elección de presidente de la República, porque era necesario que fuera á la primera magistratura del país un hombre que representase todas las tendencias directivas de las provincias, y no puede representar esas tendencias directivas sino en virtud de una elección hecha bajo la dirección de los partidos que predominan en cada una de esas provincias.

Eran lógicos los constituyentes cuando establecieron esta forma de elección. Quisieron que fuera el presidente de la República la emanación de las opiniones locales de las provincias, de las entidades soberanas, y al mismo tiempo que, haciéndose la elección de los miembros de la cámara popular por el sistema de la elección de lista, llevasen á ella las mismas ideas y tendencias de los partidos dominantes, para que pudieran controlar la acción del poder ejecutivo, para que pudieran darle dirección, para que pudieran desviarlo en caso de aplicar equivocadamente la ley en aquella época embrionaria de nuestra organización nacional.

Esas fuerzas no se pueden hacer sentir si se renuncia al escrutinio de lista para implantar el uninominal, porque éste, lo repito, disuelve, dentro de las provincias por su propia naturaleza, la existencia de los partidos de carácter nacional.

¿Cuál ha sido, señor presidente, la interpretación primera que ha tenido esta cuestión en nuestro mundo político? Es un asunto de importancia, que no debe olvidarse.

Yo no sé por qué no ha sido traído

á esta cámara un antecedente que es muy importante de nuestra vida política. En el año 61—había pasado Cepeda—se había establecido el pacto que unía nuevamente la provincia de Buenos Aires á la Nación Argentina. El congreso reunido en el Paraná esperaba con ansiedad que fueran á presentarse á sus puertas los diputados de la provincia de Buenos Aires, elegidos en virtud del mandato legislativo ó de la convocatoria presidencial, y en el momento en que iban á presentarse los representantes de la provincia hermana, un decreto de la cámara de diputados del Paraná declaró que eran nulos los poderes que presentaban dichos diputados.

¿Cuál era la razón? Esos diputados habían sido elegidos por el sistema uninominal. La provincia de Buenos Aires había dividido su territorio para hacer la elección y había sido adjudicada á las diversas secciones un diputado. Entonces la cámara de diputados se vió en el caso de discutir esos antecedentes, allí, en esas sesiones del 61. Todos estos antecedentes existen por supuesto en el registro oficial. Tengo aquí el informe de la comisión de poderes, presentado en aquel momento, y en él se estudia la cuestión constitucional con los conocimientos frescos, diré así, auténticos, porque son dados por hombres que estaban en contacto con los mismos constituyentes del año 53; y éstos opinaban, señor presidente, en la forma que se expresa en este informe, algunos de cuyos párrafos voy á leer.

En uno de éstos, para presentar la situación excepcional y de grandes responsabilidades que arrostraban en aquella circunstancia y para demostrar asimismo cuán profundamente debieron meditar el paso que daban para presentar su consejo, dicen: «Cuando después de largas vicisitudes y de largas y forzadas transacciones, la nación iba á ver incorporados al congreso los diputados de la provincia que faltan desde 1853, sensible será sin duda á esta honorable cámara tener que detener por breve tiempo tan grato y deseado acontecimiento. Pero es el inviolable respeto á la ley quien á ello la obliga, y entonces la diputación nacional, la República entera y Buenos Aires misma, llenando y respetando el deber que la constitución impone, fortifican el lazo de unión indisoluble que felizmente liga á las catorce provincias confederadas. Un error ciertamente lamentable

que envuelve la violación flagrante de un principio fundamental hace nulas, ilícitas y de ningún valor las elecciones practicadas en Buenos Aires.»

«Las elecciones practicadas en Buenos Aires son tales como las califica la comisión, porque son hechas en infracción evidente de la constitución nacional, como ya lo ha declarado vuestra honorabilidad en casos análogos.

«Violan virtualmente el artículo 37 de la constitución nacional, cuya primera parte dispositiva es como sigue: «La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado.»

«Esta terminante y expresa disposición que establece un principio fundamental imprescindible, cual es que cada provincia para las elecciones de diputados nacionales se considere como distrito electoral de un solo estado, impedía la violenta interpretación que el gobierno de Buenos Aires dió al artículo 41 de la constitución.

«Los diputados de Buenos Aires vienen á incorporarse al congreso nacional según los pactos y según la carta jurada por esa provincia. Su elección debe ajustarse al código fundamental y á las leyes de ese congreso. Prescinde la comisión de insistir, rebatiendo aparentes interpretaciones para ocuparse de la violación evidente.

«La legislatura de Buenos Aires, sin miramiento á sus propios antecedentes, divide á su arbitrio el distrito electoral de Buenos Aires, indivisible por el artículo 37 citado, en ocho distritos, uno de los cuales ha elegido cinco diputados, y cada uno de los otros uno.

«De modo que los ciudadanos que han obtenido sufragios por tal elección, no vienen nombrados por la provincia, cuyos diputados no tienen entrada, sin violación de la ley y hasta del buen sentido en la honorable corporación de los diputados de la nación, elegidos por provincias consideradas como secciones electorales de un solo estado.

«La ciudad de Buenos Aires no puede elegir por sí sola diputados de la nación, no lo pueden secciones de campaña de la misma provincia.

«La cuestión no es, pues, de mera forma: no es una ritualidad insignificante la transgredida; es de esencia, es fundamental; se ha violado un principio constitucional que garantiza el sufragio

popular, que otorga á todo el pueblo de Buenos Aires un derecho que le niega á sus fracciones. Y es en defensa de parte de la soberanía indivisible é inviolable, en las condiciones de la carta del pueblo mismo de Buenos Aires, es en defensa del modo cómo la ley común ha garantido sus derechos electorales, inmodificados por sus gobernantes, que la honorable cámara anulará la presente elección.

«Y para que la sanción que os aconseja vuestra comisión no carezca de un antecedente que la haga excepcional cuando recae sobre un error tan claro, existe el caso de un diputado electo por una sección de la provincia de Corrientes, el doctor don Celestino Parras, elección que declarasteis violatoria de la constitución. Y lo cita la comisión, porque importa hacer patente que no es la primera vez, y sólo respecto de Buenos Aires, que se ha aplicado la inalienable prescripción constitucional aducida.

«Todas las provincias han comprendido que aun en el caso del artículo 41, y practicándose las elecciones por leyes propias, la prescripción del artículo 37 era inviolable, basada en toda razón y en todo derecho.

«En tan evidente demostración no se ocurre á vuestra comisión una racional objeción que prevenir, y concluiría, si no tuviese de paso que fijar vuestra atención en algunos asertos contenidos en las comunicaciones de los elegidos por las ocho secciones electorales de Buenos Aires.»

El informe concluye así: «La nota de los electos en Buenos Aires, que de paso ocupa á la comisión, afirma que los poderes públicos de aquella provincia no han creído infringir ley alguna al establecer la elección como lo han hecho.—Sea, honorable señor. Es de esperar que los sentimientos que han inducido á esos ciudadanos á tal aserción, sean acreditadas por una nueva elección legal que verifique la incorporación de los verdaderos representantes del pueblo de Buenos Aires como conviene á su honor y á sus derechos, á la fe de los pactos y á la inviolabilidad constitucional, que es la verdadera garantía de la dignidad del país y de la fraternidad argentina.»

Tales eran, señor presidente, así extractadas, las razones que la comisión de poderes de 1861 daba á la honorable cámara para que no aceptase los que habían sido elegidos por este sistema uninominal.

Estas razones, que son un breve resumen, intenso, de las razones constitucionales que pueden darse sobre la materia, me parece que prueban de una manera clara que tal era la manera como se interpretaba la ley por aquellas personas que, como he dicho, compartían el gobierno del estado en una situación de tantas y tan graves responsabilidades.

Yo, señor presidente, me acojo á este espíritu de la constitución, que yo creo que fué el de los hombres de aquella época, que de cerca asistieron á nuestras luchas de la organización nacional, y de cerca interpretaron la carta constitucional que tenemos que cumplir. Y por un acaso que debiéramos considerar feliz, se encuentra entre nosotros uno de los diputados que en aquella oportunidad firmaron el despacho, y él podría decirnos, con toda la autoridad de su palabra, si es verdad que ese era el espíritu de los constituyentes cuando se dictaba esa resolución en aquel congreso famoso por más de una circunstancia en nuestro país.

De todos modos, creo cumplir con un deber sagrado cuando, convencido de que los preceptos constitucionales se oponen al sistema propuesto por la comisión, fundo mi voto en contra; y lo hago en el deseo de que para nosotros se abra realmente, si es que eso se quiere, una era de verdadera representación política,—no por el camino estrecho y tortuoso de la elección uninominal, que puede llevarnos á los peligros que se señalan en todos los grandes países,—sino por el camino franco y abierto á todas las reformas de nuestra ley fundamental, para que demos á los partidos la representación proporcional de las opiniones, y abandonemos para siempre la tendencia de traer representación de intereses á donde sólo debe encontrarse representación de ideas!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra.*)

Sr. Castellanos—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Hará uso de ella el señor diputado después de un cuarto intermedio, si no tiene inconveniente.

Sr. Castellanos—Muy bien.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Castellanos—Señor presidente:

diríase que en el punto donde en sesiones anteriores interrumpí mi exposición, debiera terminar la galería de los factores electorales que el señor diputado por Buenos Aires, miembro informante de la comisión, empezó con brillantes pinceladas y en la que yo he colaborado modestamente, desmejorando la parte artística, pero integrando la parte política.

Diríase que allí debiera terminar; y sin embargo, falta todavía un ejemplar, el más importante de todos, porque en la línea ascendente de las potencialidades en esta materia, aparte del presidente caudillo, hay otro más arriba: hay el que podríamos llamar caudillo patriarca (*risas en la barra*); un afortunado de la popularidad, que donde los demás se hieren con una espina, él recoge la flor de un prestigio (*aplausos*), y que gravitando sobre la vida pública con todo el peso de su actuación histórica, gobierna á los gobiernos, y se cece respecto al pueblo, un gran *pater familia*; y lo cree sinceramente, en una época como la actual, en que el ejercicio de toda función política obedece á conceptos científicos excluyentes y condenatorios de todo absolutismo, aun cuando se presente bajo la forma de un protectorado evangélico, que, en definitiva, resulta más peligroso para las libertades públicas, que las opresiones violentas, porque, á lo menos éstas, provocan resistencias proporcionadas al grado de presión, mientras que las dictaduras mansas enervan, apoyándose en una cadena indefinida de complicidades pasivas. Pero, de todas maneras, los dos sistemas de absolutismo se confunden en una finalidad funesta para la educación y la suerte de un pueblo. El uno sofoca sus energías, el otro las relaja; y ambos lo automatizan. (*¡Muy bien! Aplausos*).

El gran factor electoral de que me ocupó, investido, por idólatras sinceros y por creyentes interesados, con una especie de pontificado político, en cuya situación, saldando responsabilidades con buenas intenciones, impone su criterio personal en asuntos cuya solución corresponde á las actividades colectivas; se constituye generosamente en fiador de insolencias políticas que nunca aprovechan de las más amplias moratorias para saldar sus deudas con la opinión pública. (*Aplausos*). Resuelve cuando le parece la suspensión del orden constitucional, y sacrificando en nombre de intereses públicos transitorios, los fun-

damentales y permanentes, concierta alianzas políticas, como aquellas que celebran los príncipes para resolver la suerte de los pueblos, y cuya reproducción entre nosotros ofrece todos los inconvenientes reales del modelo, con todas las disonancias externas de la parodia.

Por suerte, la reacción se inicia; y yo, por mi parte, aplaudo sinceramente las muestras de meritorio arrepentimiento que se señalan entre aquellos que, habiendo sido auxiliares de situaciones políticas, calificadas por ellos mismos como absorbentes y deprimentes, reconocen hoy la necesidad de cerrar este triste, este opaco período de nuestra historia, en que colocado el pueblo en la categoría de los incapaces del derecho civil, hubo curadores de oficio que se substituyeron á su personería jurídica, curadores de oficio bajo cuya dirección todo lo que el país ha ganado en progreso material lo debe á su propio esfuerzo, y en cambio, de todo lo que ha perdido en energías morales, cabe una gran parte de responsabilidad á los que sin razón y sin derecho asumieron una representación superior á sus fuerzas, que hasta en las monarquías constitucionales los jefes del estado, tienen el buen sentido de eludir, sabiendo que al poder extraordinario es uno el que lo ejerce y miles los que lo aprovechan sin medida. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Pero la reacción se inicia. Se empieza á comprender que la nación tiene capacidad suficiente para resolver por sí misma las cuestiones que se relacionan con sus intereses y con sus destinos; y poco á poco se hará el convencimiento de que por el momento lo que el país necesita es salvarse de sus salvadores. Ya tantas veces nos han salvado, dejándonos siempre en la misma, cuando nó en peor situación, que, al fin, vale la pena de ensayar soluciones políticas surgidas directamente de las fuerzas de opinión, entre las cuales el congreso, y, por consiguiente, esta cámara, puede tomar un rol más activo, reclamar una posición más prominente en el gobierno del país, individualizando, diré así, á la par de sus funciones constitucionales, las de carácter político que, indiscutiblemente, le corresponden como entidad representativa de las necesidades y las aspiraciones nacionales.

Muchas otras observaciones me ha sugerido la medulosa exposición del señor miembro informante; pero á fin

de no extender inconsiderablemente la mía, voy á pasar á ocuparme de las opiniones vertidas por el señor diputado por Tucumán doctor Lucero, que más han lastimado mis convicciones; el señor diputado cuyas valentías intelectuales han repercutido ruidosamente dentro y fuera de esta cámara porque su ideación que desciende desde las cumbres del pensamiento filosófico, tiene así como el hervor y la sonoridad de aguas que bajan de lo alto y caen á lo hondo, pero, que á semejanza de ellas carecen de cauce fijo, como sucede con todas las corrientes no canalizadas.

No pienso rebatir al señor diputado la parte doctrinaria de su exposición, ni aun me detendré á oponer al irónico retrato que hace del opositor recalci-trante, el que, también irónicamente, podría hacerse del gubernista empedernido. (*Risas*). A este respecto, me bastará solamente recordarle al señor diputado una anécdota que puede serle más agradable por tratarse de un caso tucumano.

Una vez se reprochaba su inconsecuencia política á un personaje que cambiaba de partido siguiendo siempre al que llegaba al poder (*risas*), y á las censuras que se le dirigían con este motivo, él contestaba que no tenían razón de ser, que él no era inconsecuente: son los otros los que cambian, decía, porque yo soy siempre consecuente, yo estoy siempre al lado del gobierno! (*Risas*).

A los manifiestos declamatorios de las oposiciones, satirizados por el señor diputado, yo podría oponer la literatura, también declamatoria, de muchos discursos de inauguración de obras públicas, de muchos mensajes gubernativos, de muchas memorias ministeriales y de la producción diaria de muchos órganos de publicidad adictos á las situaciones oficiales y que por lo general, ó por lo menos con mucha frecuencia, tienen una lógica como la siguiente: si la crisis arrecia, si el comercio se paraliza, si nuestros títulos bajan en la bolsa de Londres, y si las relaciones internacionales se complican, la culpa es de la prédica de la prensa opositora y de los agitadores de la multitud, á quienes es necesario reprimir con energía. Caso igual al conocido de la célebre frase antigua: si el Tiber se desborda ó los bárbaros invaden el imperio, los cristianos á los leones! (*Aplausos*). En cambio, según la misma literatura oficial á que me refiero, todo el pro-

greso, la ilustración que se difunde, las rentas fiscales que se acrecientan y hasta la buena cosecha de un año abundante en lluvias, todo debe imputarse al talento y patriotismo de los gobernantes. (*Risas*). Por el contrario, si los opositores cometen excesos de lenguaje, es porque son insolentes, malos patriotas, revoltosos; pero si en la administración pública ocurren irregularidades ó los jueces prevarican, es á consecuencia de vicios orgánicos ó de modalidades sociales que no se pueden corregir sino por la obra lenta del tiempo.

Si los ciudadanos sin investidura oficial cometen algún atentado personal, se les atribuye la responsabilidad á ellos mismos; pero si los comisarios de campaña apalean ó asesinan, ó las policías hacen fuego en los comicios, es una consecuencia de causas históricas! (*Risas y aplausos*). Son los atavismos indígenas ó cuando menos las herencias de raza que corren por cuenta de la madre patria! (*Risas y aplausos*).

Las obsesiones que algunas veces tienen lugar en las esferas gubernistas, en el sentido de desconocer las funciones normales y legítimas, que dentro de un sistema de gobierno como el nuestro desempeñan las oposiciones, son en gran parte originadas por el hecho de que una porción considerable de nuestra clase dirigente tiene mayor instrucción científica que verdadera educación política. Gran parte de nuestros jóvenes pasan directamente de las universidades á las posiciones oficiales, sin haber hecho previamente en las luchas populares, un aprendizaje de la vida pública, equivalente al que efectúan en la carrera militar los que ganando sus galones jornada por jornada llegan, sólo á la plana mayor después de haber recorrido todos los grados, desde los más inferiores, y por consiguiente están en aptitud de conocer pieza por pieza la entidad colectiva en que actúan, valorar, no por lo que aprovechan, sino por lo que cuestan, todas las jerarquías correspondientes á los que mandan, al mismo tiempo que por propia dolorosa experiencia, están en condiciones de apreciar los sacrificios y de respetar los derechos de los que obedecen. Pero en general los exclusivismos de criterio que ocurren, tanto dentro del gobierno como en las oposiciones, dependen de un error de perspectiva que el señor diputado por Tucumán podría explicar mejor que yo, recordando un accidente geográfico de su provincia,

donde existen montañas cuya parte oriental ostenta todas las magnificencias y abundancias de una flora exuberante, mientras su parte occidental, es tan árida y desnuda que hizo decir á alguien que esas montañas fueron comenzadas por Dios y concluidas por el Diablo. (*Risas*).

Pues bien: el que subiendo del lado árido hacia la cumbre, contempla por vez primera la región afortunada, cree que allí todo es felicidad, todo es bienestar, porque no sabe que en medio de la vegetación lujuriente abundan los reptiles venenosos y que las aguas en cuyo limpio espejo la luz brillanta el paisaje, despiden miasmas deletéreos que envenenan la atmósfera.

Sr. Lucero—¡Que difícil concebir un Dios bondadoso que envenene las aguas!

Sr. Castellanos—Como el señor diputado es un espíritu esencialmente científico, no me explico que nos hable de Dios, cuando se trata de las obras de la naturaleza. (*Risas y aplausos*).

Corre por su cuenta esta conversión, por la cual lo felicito.

Sr. Lucero—Entonces conviene declarar que Dios está fuera de la ciencia y que las montañas de Tucumán no dependen de Dios ni del Diablo, sino de la geología.

Sr. Castellanos—El señor diputado es más sabio que yo, y puede hacer todas las explicaciones que quiera sobre esta materia.

Sr. Lucero—De ninguna manera, señor diputado.

Sr. Castellanos—En cambio, señor presidente, el que subiendo por la parte opulenta de la montaña, se asoma al otro costado, piensa que allí todo es esterilidad y desolación, cuando ignora que entre aquellas asperezas salvajes y por los intersticios de las rocas abruptas, brotan fuentes de agua viva, que corriendo por largo espacio sobre cauces de piedra, tienen las impulsiones bravías de la naturaleza indomada, pero que á la par de las corrientes mansas, que bajan del lado opuesto, fertilizan también algunas zonas de tierra y también representan una porción de las energías necesarias á las actividades fecundas de la vida. (*¡Muy bien!*)

El señor diputado, cuando traslade su potente mentalidad desde las esferas especulativas á las duras realidades de la vida práctica, cuando dilate su visión intelectual, conociendo los dos campos de acción de la vida pública, las aspe-

rezas de la oposición, como habrá empezado á conocer las asperezas del gobierno, entonces el señor diputado sabrá que por lo general las intemperancias de abajo corresponden casi siempre á exclusivismos de arriba. Entonces el señor diputado sabrá que las oposiciones sistemáticas son casi siempre consecuencia de obstrucciones sistemáticas.

El señor diputado, tal vez sin darse cuenta y cediendo á la idiosincrasia propia de ciertas organizaciones intelectuales en que domina la potencia cerebral, parece un gran admirador del hecho consumado. Sólo de esta manera me explico la reiteración desdeñosa con que habla siempre de las minorías refiriéndose á la oposición y de la soberbia de vencedor con que habla de las mayorías, refiriéndose á los elementos gubernistas. Pero el señor diputado se equivoca. En muchos casos, la posesión material del poder no importa la realidad constitucional del gobierno de las mayorías; en muchos casos, tanto en la nación como en las provincias, son las minorías las que gobiernan, y voy á citar al señor diputado un antecedente histórico no lejano.

El año 91, el gobierno nacional, por medio de su ministro del interior, abrió relaciones con el candidato de la oposición, en forma y condiciones que revelaban el reconocimiento tácito de que la mayoría estaba en la oposición, representada en aquel instante por un movimiento de opinión incontrarrestable.

Y algunos meses antes, el mismo fenómeno se operaba en los estados locales: una gran parte de los gobiernos provinciales hicieron el mismo reconocimiento tácito de que gobernaban en minoría, porque para sostenerse tuvieron que llamar á compartir el gobierno á los elementos opositores.

Ya ve, pues, el señor diputado que no es cierto que el éxito constituya el derecho, lo cual no significa que por mi parte desconozca que en otros casos, antes y en la actualidad, los que gobiernan son la mayoría; pero esto no se puede establecer como regla absoluta ni en uno ni en otro sentido, porque nos expondríamos á grandes equivocaciones, y á tomar como base de criterio político puntos de partida contrarios á la realidad de los hechos y á los principios constitucionales.

Y hoy mismo, si se despertasen las energías populares adormecidas; si los elementos retraídos ó dispersos se agru-

paran en fuerzas organizadas, ¡ya vería el señor diputado que su sátira esgrimida exclusivamente en contra de las arrogancias opositoras, tendría también aplicación en contra de las arrogancias gubernistas!

Pero dejando estos puntos incidentales, voy á referirme á las opiniones del señor diputado, que encuadran dentro de cierta tendencia que atrae á muchas inteligencias de las más distinguidas de esta cámara.

Durante el actual debate ha pasado por este recinto un soplo de aristocracia... Si un hombre público en nuestro país tuviera el derecho de sorprenderse por algo, yo me hubiera sorprendido de la naturalidad, del desenfado de buen tono, de la gallarda bonhomía, con que se intentó nada menos que amputar del cuerpo electoral de la república las dos terceras partes de sus miembros!

Yo me hubiera sorprendido de esa decapitación política, que se intentaba hacer, sobre el tambor, de toda una clase social, sin más delito que la de ser en muchos casos buena discípula en las artes que le enseña la clase gobernante!

Pero aquella tentativa es concordante con las opiniones vertidas en esta cámara cediendo á la tendencia bajo cuyo influjo los exponentes de la clase superior castigan á las clases subalternas, cuando protestan, por turbulentas, y cuando se resignan, por corrompidas.

El señor diputado por Tucumán, al analizar la actuación política de las clases subalternas y al considerarlas el foco principal de la corrupción política dominante, comete á mi juicio un gran error y una gran injusticia.

Y tratando de imitar el corte de su frase científica, yo le diría al señor diputado: que en este caso él no totaliza, sino que parcializa un fenómeno, localizando en rodajes inferiores de la máquina, particularidades correspondientes á una desviación general que todo el mecanismo institucional experimenta, respecto á los rumbos que le marcan las leyes de la dinámica social. (*¡Muy bien!*)

Aun más, señor presidente: el caso de la clase gobernante maltratando por medio de sus exponentes á la clase gobernada, por razones de corrupción electoral, es igual al del ginete que azota su cabalgadura para que pase á través de un barrial, y cuando el lodo le salpica el rostro, la azota más fuerte porque no sale pronto del pantano.

Y esa es la realidad, señor presiden-

te: la clase inferior, la clase popular, ha sido siempre una cabalgadura política de las clases superiores. En las épocas heroicas de nuestra historia, fué su caballo de batalla, que con generoso brío, excitado al toque de las músicas marciales, condujo á su ginete á través de la Pampa, la selva, y los desfiladeros, por todos los caminos de la victoria, á veces barriendo el suelo con las visceras pendientes de las entrañas desgarradas, y á veces rellenando con su cuerpo los fosos sobre los cuales la bandera de la patria escalaba baluartes enemigos á la vanguardia de la América. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Más tarde, cuando la clase dirigente, la propietaria del suelo, quiso dilatar su dominio civilizado sobre el desierto, la clase humilde fué también su corcel de combate en la guerra con el indio: fué al mismo tiempo su auxiliar en las faenas del trabajo; y después de haber servido en todas las fatigas de la guerra y en todas las labores de la paz, su ginete lo declara inadecuado á las nuevas evoluciones del progreso; pero lo sigue cabalgando para sus correrías en la vida pública y cuando él mismo lo ha llevado á los más bajos declives electorales, ahora se escandaliza al verlo con medio cuerpo hundido en el tembladeral político de la actualidad, (*¡muy bien!*) formado por la acumulación de fangos antiguos y fangos nuevos, diariamente acrecidos por los turbios desagües que todos los sitios circundantes arrojan sobre las depresiones del terreno, de manera que el lodo disuelto en las corrientes que bajan de arriba se va depositando en capas sucesivas sobre la masa compacta, endurecida abajo. (*¡Muy bien!*)

Pero, sea dicho en honor de la verdad, que antes de llegar allí, la pobre cabalgadura saltó muchas veces encabritada, sintiendo el dolor de la espuela en los ijares, y en la cabeza el mango del rebenque; pero sus bríos fueron cediendo poco á poco, y hoy ese noble caballo de batalla de tantas luchas heroicas, ha sido transformado en acémila, al servicio de de los que, ejerciendo el contrabando electoral, defraudan un tesoro cívico tan valioso, que su pérdida compromete, á la larga, los mismos bienes materiales de la nación. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Pero, dejando á un lado la metáfora, aun cuando en este caso expreso realidades de todos conocidas, yo le pregunto al señor diputado: ¿qué corruptela política, qué trampa electoral, de las que motivan sus juicios severos sobre la

actuación de las clases subalternas, no ha sido sugerida, enseñada ó aprovechada por las clases dirigentes? ¿Y desde cuándo los cómplices y simples ejecutores de los delitos tienen mayor responsabilidad que los instigadores y los autores principales? ¿O es que se piensa, acaso, que en materia política se deben invertir todas las reglas de la justicia y de la equidad que establecen la responsabilidad penal con arreglo al grado de conciencia que el sujeto tiene de sus actos? Y en este caso, ¿á quién corresponde el mayor discernimiento para distinguir el bien del mal? ¿á los peones y capataces que trabajan con salarios clandestinos en los talleres del fraude, ó á los maestros y patrones que explotan en provecho propio la socorrida industria del voto falsificado? (*Muy bien!*)

Yo no pretendo absolver á nadie de sus pecados electorales; pero reclamo un criterio de equidad para juzgarlos á todos. Y bajo tal concepto, coincidiendo con el señor diputado por Tucumán cuando condena con toda energía los vicios electorales de las bajas esferas, no puedo compartir los exclusivismos de su criterio, porque nadie puede negar que cada vicio político que se nota entre ellas, tiene un equivalente más acentuado en las clases superiores.

Y en efecto, si la clase inferior comete fraude en el atrio, ¿quiénes lo aprueban?, ¿quiénes forman las juntas electorales que hacen los escrutinios?, ¿quiénes son los jueces de las elecciones? Y nadie podrá negar que la sanción del fraude constituye un fraude agravado. Y á fin de no profundizar demasiado, la cuestión en este punto, haciendo un paralelo que á mí mismo me es desagradable y que me llevaría tal vez hasta comparar el comercio de votos que hacen los analfabetos con el tráfico de conciencia de que hay más de un ejemplo en las esferas superiores; para no llegar á este terreno, voy á terminar mis observaciones respecto á las opiniones del señor diputado por Tucumán, recordándole algunas de las más frecuentes escenas de nuestra vida política.

En vísperas de elección se celebra una asamblea electoral, donde el candidato, persona distinguida, naturalmente, pronuncia un discurso que conmueve al auditorio. Un asistente á la reunión, hijo del pueblo, se entusiasma con el orador, ó, si se quiere el caso más realista, se entusiasma con algunas promesas halagadoras que le hace el presiden-

te del comité, bajo el compromiso de que al día siguiente ha de interrumpir la elección en una parroquia, de acuerdo con el plan que tiene concertado con el candidato. Al día siguiente, aquel guapo, que es padre de familia, se despide de ella prometiéndole llevarle á la tarde buenos regalos, y se dirige al atrio. Se promueve un desorden, suenan tiros, un hombre cae mortalmente herido. Después de algunas horas, llega la triste noticia á un rancho de los suburbios, y cuando la madre y los hijos acuden al hospital, sólo alcanzan á ver un carro de los que entierran á los pobres, que transportan rápidamente un cadáver, desde una cama numerada hasta una tumba anónima, á la hora misma en que el candidato triunfante, conduce su rico faeton por las avenidas de Palermo, ó desde un palco del hipódromo, entusiasmado con las emociones del juego, malgasta sumas considerables, de las cuales una mínima parte habría servido para aliviar el dolor y la miseria de la viuda y de los huérfanos que deja aquella víctima obscura, caída por la mañana en el comicio sangriento.

Y ahora paso, señor presidente, á formular muy breves observaciones respecto de algunas de las emitidas por el señor diputado por la capital doctor Roldán, el joven de palabra victoriosa, que triunfa por la magnificencia de las imágenes, y triunfa por la alteza del concepto, y al cual, no siéndome dado usar de su propio magnífico vocabulario, constelado de arco iris, pareceríame imposible replicarle, si no mediase una ley de compensación en virtud de la cual hasta el verbo relampagueante cede su esplendor á la fría realidad, como la chispa eléctrica, por medio de una simple varilla de metal, se aniquila al tocar la tierra. (*Muy bien! Aplausos.*)

El señor diputado, cediendo á una tendencia muy generalizada, de crear entidades simbólicas para representar accidentes de la vida colectiva, nos pintaba un tipo especial, un ejemplar característico de revolucionario, haciendo particular alusión al jefe del partido radical, doctor Alem, respecto del cual, desde esta banca, me cabe la satisfacción de recordar todas las solidaridades que con él me vinculaban, por el afecto amistoso y la comunidad política, y cuya memoria deseo vindicar de un falso concepto que se ha generalizado y de que se ha hecho intérprete el señor diputado por la capital.

El doctor Alem no fué un tipo espe-

cial de revolucionario; lo fué por accidente en la hora histórica y por las mismas causas que lo fueron Delfin Gallo, Goyena, Estrada, López, Irigoyen y Mitre. Si persistió por más tiempo en sus propósitos fué por razones que no es del caso discutir ahora, pero en él coexistían, á la par de sus grandes cualidades de caudillo popular, muchas de las condiciones del hombre de gobierno; y fué hombre de gobierno al lado de Alsina y de Avellaneda y lo fué tal vez por más tiempo del que lo fueron los que en el período del 91 al 93 combatieron su actitud, cuando habían sido revolucionarios las dos terceras partes de su vida, revolucionarios contra la presidencia de Urquiza, contra la de Derqui, la de Sarmiento, la de Avellaneda; opositores armados á la primera candidatura del general Roca y solidarios con el levantamiento del año 90.

No existe, pues, en nuestro país un tipo especial de revolucionario. Todos lo hemos sido en algún momento dado; la mayor parte, por lo menos, de nuestros hombres públicos, desde el más eminente hasta el más humilde, han adoptado una actitud de esa naturaleza; y algunos, aun cuando no hayan empuñado personalmente las armas, han formado cantones desde la prensa, ó con su propaganda, con su adhesión, con sus entusiasmos, con el calor de sus exaltaciones han concurrido á formar la atmósfera en donde estallan las tormentas revolucionarias.

Pero aquí mismo, en esta cámara tenemos un ejemplo casi gráfico de las alternativas frecuentes de nuestra vida pública en esta materia.

En las filas de asientos inmediatos está un exgobernador de Tucumán, derrocado por una revolución y dos ó tres bancas más adelante está un diputado, que si no mienten las crónicas de aquel tiempo compartió gallardamente con sus amigos los peligros y las responsabilidades de aquel movimiento, y tres años más tarde las actitudes estaban invertidas: el revolucionario del año 87, era miembro del gobierno nacional y el gobernador derrocado era miembro de la junta revolucionaria del 90. Y después de algunos años se encuentran ambos, sin enconos ni rencores por el pasado, compartiendo en esta cámara la misma labor legislativa.

No existen, pues, esas especialidades que teóricamente quieren formarse de los accidentes ó de las tendencias de nuestra vida pública, y en caso de exis-

tir habría que tomar en cuenta no solamente á los que podríamos llamar revolucionarios de abajo sino también á los revolucionarios de arriba; porque en muchas circunstancias son más revolucionarios que aquellos que se levantan en armas contra un gobierno, los gobiernos que apoyados en las armas, se levantan en contra de la constitución y de las leyes. (*Aplausos*).

Pasando á otro punto y haciéndome cargo de alguna de las observaciones formuladas por el señor diputado por Entre Ríos á la reforma que discutimos, voy á presentar al señor diputado y á la cámara algunas de las observaciones que me han sugerido la exposición que acabo de oírle.

El señor diputado entiende que la reforma no es procedente dentro de nuestro régimen constitucional, porque hace desaparecer á la provincia como distrito electoral, y él entiende que la constitución atribuye á cada estado federal el carácter de un distrito electoral.

Anteriormente he manifestado que me parece que esta interpretación no es exacta. Pero, admitiendo que lo fuera, admitiendo que la constitución hubiese constituido á las provincias en distritos electorales, el señor diputado no se fija que con la división en circunscripciones no se altera, en realidad, el distrito general; lo que se hace es establecer divisiones concéntricas. El distrito general de la provincia se conserva, desde el momento en que las subdivisiones internas tienen que estar comprendidas dentro del territorio de la provincia. Y así, por ejemplo, no podría nunca suceder, ni á ninguna legislatura de provincia se le podría ocurrir, ni el congreso lo podría consentir, el hecho prohibido especialmente en la constitución suiza, á que hacía mención el señor diputado, de que se pudiesen formar circunscripciones con distintas dependencias de distintos cantones. Eso no podrá suceder entre nosotros. Por consiguiente, lo que se hará con la reforma, serán simples circunscripciones internas, dentro de la provincia, que conserva al mismo tiempo á la provincia en su carácter de distrito general, y, por consiguiente, con toda la entidad política y electoral correspondiente á la suma de las divisiones uninominales de tal manera que siempre podrá distinguirse é individualizarse la representación de cada estado formando el conjunto de la de todas las circunscripciones internas.

Pero el señor diputado dice que el

espíritu de la constitución, al establecer el régimen presidencial, había sido constituir un gobierno formado por los exponentes de las influencias directivas de los estados.

En esta interpretación, me parece, está aún más equivocado que en la anterior. No puede haber sido ese el espíritu de la constitución, y hay una razón evidente para comprobarlo. Si la constitución hubiera querido hacer de la presidencia de la República una entidad representativa de los estados, hubiera establecido la elección indirecta, como en el caso de la constitución del senado; y, entonces, no hubiera establecido la elección popular para los electores de presidente, sino que hubiese encomendado á las legislaturas de provincia la designación de electores para elegir presidente. Así como la constitución consagra al senado en el carácter de cuerpo representativo de los intereses y de la entidad política y jurídica de los estados, si se entendiese que el espíritu constitucional al crear el régimen presidencial hubiera sido hacer representar á las provincias en la presidencia, se hubiera seguido el sistema que acabo de indicar; pero desde el momento que se entrega la elección al pueblo, es porque se quiere hacer de la presidencia, no una entidad representativa de los estados, sino del pueblo de la nación.

El señor diputado mencionaba en apoyo de sus ideas el hecho del rechazo de la diputación de Buenos Aires en el congreso del Paraná, y al efecto nos leía el informe presentado á la cámara de representantes con ese motivo y en el cual se aconsejaba esa medida. Para rebatirlo, yo me encontraría realmente cohibido, teniendo en cuenta que figuraban allí, entre los firmantes del informe, personalidades como nuestro distinguido colega el doctor Victorica, cuyas opiniones en todos los momentos infunden respeto; pero al mismo tiempo me alienta la circunstancia de que entre los diputados cuya entrada se rehusó, estaba un constitucionalista de nota, un jurisconsulto distinguido que se sienta también en esta cámara y cuyas opiniones infunden el mismo respeto, me refiero al señor doctor Quintana, que habiendo sido uno de los elegidos en aquel caso por un distrito electoral de Buenos Aires, no habría aceptado su designación sino teniendo razones muy fundadas para creer que el sistema por distrito no era, no podía ser contrario á la constitución, porque de creerlo así

no habría aceptado aquella designación ni se hubiera presentado con su diploma al congreso.

Pero la eficacia del informe bajo el punto de vista constitucional, desaparece, á mi juicio, por el motivo, de que en él se incurre en un error elemental, que no me esplico dada la ilustración de los congresales que lo suscribieron.

Recuerdo bien que al hacer la lectura el señor diputado, me llamó la atención un párrafo que dice que «los diputados elegidos no representaban á la provincia de Buenos Aires»... Olvidaban en este concepto un principio elemental en materia constitucional: que los diputados que se eligen en las provincias no representan á los mismas, sino al pueblo de la nación residente dentro de las provincias.

Pero comprendo que estoy tal vez abusando de la benevolencia de la cámara al extenderme sobre puntos incidentales, y voy por consiguiente á ocuparme del punto de vista general en que desde un principio he tratado de encerrar la cuestión.

No voy á estudiar la ley en su textura como régimen electoral; voy á encararla como instrumento de gobierno, que debe pasar del congreso á manos de aquellos que pueden ser ó factores de su éxito ó responsables de su fracaso. Y en este sentido me corresponde examinar las condiciones del medio en que ella se va á aplicar, y las circunstancias necesarias para hacerla viable.

Señor presidente: el país está enfermo. El mal que lo aqueja es el enervamiento cívico. El signo más acentuado de la dolencia, es la falta de partidos políticos con eficacia institucional, es decir, con acción política, tomando la palabra en su alto y verdadero significado.

Las viejas agrupaciones han perdido su virtualidad democrática, y no se han organizado todavía las nuevas que deben reemplazarlas; pues las de formación reciente, unas han fracasado en la primera jornada y otras no se han probado todavía en el terreno de los hechos.

Estamos en un período de transición, en que las antiguas agrupaciones han desaparecido como entidades representativas de la opinión, aun cuando algunas conserven su nombre al solo objeto de rotular en las provincias situaciones oficiales, y en la capital, combinaciones electorales con grupos dispersos.

Y en presencia de este desbande de fuerzas organizadas, yo no me explico, señor presidente, los airados arranques oratorios con que fué recibida en el seno de esta cámara la aparición del nuevo partido que organiza, realizando un meritorio esfuerzo, un grupo caracterizado de ciudadanos que saliendo de distintas filas, se han unido en el laudable propósito de una convocatoria cívica, de una concentración de fuerzas populares, para que ocupen el lugar que les corresponde en la defensa y en la gestión de sus intereses y derechos.

Yo no pertenezco al partido republicano; más bien he sido adversario tradicional de muchos de sus hombres dirigentes; pero lejos de sentirme contrariado por su organización, yo saludo con simpatía y con aplauso su advenimiento al escenario de la vida pública, porque si en realidad se organiza para luchar y nó para transar, cualquiera que sea su éxito, podrá ser más tarde una fuerza viva y uno de los factores posibles de la regeneración política que el país reclama con el anhelo acumulado en décadas sucesivas, de justas reclamaciones, que el silencio sugestivo de ciertos periodos, como el presente, no interrumpen sino confirman, en el recogimiento de una solemne expectativa!

Pero no sólo miro con patriótico interés las fuerzas que se levantan enarbolando bandera de reacción, sino que dirigiendo al mismo tiempo la vista hacia atrás, contemplo con filosófica atención el lento pero inevitable derrumbe de las organizaciones políticas que habiendo aprisa, y con demasiada intensidad, vivido la vida sobreexcitada del poder, gastaron prematuramente sus fuerzas, y caen al fin, dejando un rastro histórico de luchas, de triunfos, de afanes y extravíos, después que con la planta entre el lodo ó la sangre y la frente cubierta con el sudor de todas las fatigas humanas, colaboraron en la obra común, acarreado para el edificio de la nacionalidad, materiales todavía informes, que seleccionados por el tiempo, irán tallando las nuevas generaciones. (*Muy bien!*)

Pero entretanto la vida pública del país está en suspenso, en su sentido constitucional. No soy yo solamente quien lo dice. Miembros de esta cámara, vinculados políticamente á la situación dominante, lo declaran con noble y viril franqueza: estamos fuera del constitucionalismo, se ha dicho. Y yo puedo añadir que esta situación constituye un

estado morbos, porque no sólo carecemos de esos organismos vivos de la democracia que se llaman partidos, sino que los restos de los que actualmente existen en estado de descomposición determinan la infección de todo el organismo político, llevando á los extremos el contagio, bajo la forma directa de la corrupción activa ó bajo la forma indirecta de la inacción y el apocamiento.

Con motivo de la discusión de este proyecto se ha sacudido en esta cámara la vestidura opulenta que cubre nuestro gangrenado cuerpo político; se han agitado los pliegues que tienen manchas de sangre y los pliegues que tienen manchas de lodo y se han agitado girones de la púrpura gloriosa.

Todo esto es bueno y es bello; pero no basta; es necesario ir más lejos, es necesario acercarse sin temor y sin asco al cuerpo enfermo, levantar los vendajes de seda é ir señalando cada sitio donde se debe aplicar el cauterio; es necesario ir más adelante, llegar á las entrañas mismas, y, en cada sinuosidad de las vísceras palpitantes, marcar los focos de donde la infección irradia y se propaga al torrente circulatorio de la sangre.

Con relación á los fenómenos que examinamos, hay tres órdenes de causas originarias: causas sociológicas, causas legales y causas propiamente políticas. No corresponde el estudio de las primeras á una deliberación legislativa, y habiéndose realizado en gran parte y con gran ilustración el de las segundas por los oradores que me han precedido, me limitaré solamente á algunas indicaciones respecto á las causas políticas que por su naturaleza son las más accesibles á la modificación por el esfuerzo inmediato.

Generalmente, se incurre en un exclusivismo de juicio á este respecto: los unos atribuyen todos los defectos de un estado social, de una situación política, á causas puramente actuales, y los otros todo lo atribuyen al vulgar determinismo de las fatalidades históricas. Los unos sólo ven en una situación determinada, causas generales; los otros sólo miran causas inmediatas. Los que gobiernan, generalmente atribuyen las deficiencias de un estado de cosas á antecedentes remotos; los que combaten un orden político, generalmente imputan á la responsabilidad de los que dirigen los destinos públicos todos los males de una situación.

Noviembre 26 de 1902

CÁMARA DE DIPUTADOS

5.ª sesión de prórroga

Ambos criterios son erróneos en sus extremos. Es cierto que las causas legales y las causas políticas están eslabonadas con las causas sociológicas: es cierto que de más lejos ó de más cerca arrancan de ellas, y que de ellos dependen por las raíces, como el árbol de la tierra, pero también es cierto que tienen un radio propio, sujeto á las influencias del medio ambiente y á todas las circunstancias del momento.

No confundamos, pues, los elementos informes que desde las obscuras profundidades del pasado suministran la materia primordial para la elaboración de una raza, con los fenómenos diarios, con los movimientos visibles que un pueblo realiza en el ambiente diáfano

de las esferas elevadas donde su actividad se desarrolla bajo la influencia de la luz, cuya acción va moldeando las substancias primitivas y elementarias para conducir las hacia las formas superiores de la vida! (*¡Muy bien!*)

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Estando fatigado el orador y siendo la hora avanzada, hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Son las 6 y 35 p. m.

—Prolongados aplausos se tributan al orador por los señores diputados y asistentes á las galerías.